

Auto No. 04865

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER292580 del 10 de diciembre de 2025 y 2026ER57812 del 25 de marzo de 2026, la sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.164.346-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales respecto de doscientos sesenta y cuatro (264) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Carrera 90 No. 149-96, barrio Suba Urbano, localidad de Suba, Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-168416 y denominado “Proyecto Urbanístico CAYAMBE”. La solicitud fue presentada con la coadyuvancia de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 900.520.484-7, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FAI SUBA CAYAMBE”, identificado con NIT. 900.531.292-7.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato Word.
3. Formulario de Documentación a Anexar a la Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
4. Certificado de tradición y libertad No. 2510224503123311057 con matrícula inmobiliaria: 50N-168416 del 22 de octubre de 2025.
5. Certificado de existencia y representación legal No. B25563859BC926 del 9 de octubre de 2025 de la sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.164.346-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Auto No. 04865

6. Copia del documento de identidad de la señora Andrea Rebeca Méndez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.979 de Bogotá D.C.
7. Copia del documento de identidad del señor Germán David Méndez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.737.384 de Bogotá D.C.
8. Formulario del Registro Único Tributario - RUT No. 141189087922 del 2 de julio de 2025.
9. Poder del 29 de octubre de 2025 de la señora Andrea Rebeca Méndez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.979 de Bogotá D.C. como representante legal de la sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.164.346-1, a las doctoras María Fernanda Navarro Tovar y Natalia Núñez Vélez.
10. Copia del documento de identidad de la doctora María Fernanda Navarro Tovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.838.962 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 412.233 del Consejo Superior de la Judicatura.
11. Copia del documento de identidad de la doctora Natalia Núñez Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.918 de Manizales - Caldas, y tarjeta profesional No. 111.967-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Documento de coadyuvancia del 30 de septiembre de 2025 de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7.
13. Certificado de Inscripción de Documentos No. B25563859BC926 del 9 de octubre de 2025, de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
14. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia No. 1931294553050346 del 1 de octubre de 2025, expedido a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7.
15. Poder General, Escritura pública No. 105 del 19 de enero de 2023, expedida por la Notaría Dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C.
16. Copia del documento de identidad del señor Rubén Darío Abril Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.845.454 de Bogotá D.C.
17. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
18. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.

Auto No. 04865

19. Carpeta denominada “2.3. *Fotografías Digital*”.
20. Carpeta denominada “3. *Cartografía*”.
21. Documento denominado “*MEMORIA TÉCNICA INVENTARIO FORESTAL PROYECTO URBANÍSTICO CAYAMBE*”.
22. Archivo Excel denominado “*PN_120925_CALENDARIOS_PROYECTOS SUBA*”.
23. Documento denominado “*PN_250925_DESCRIPCION_PROYECTO*”.
24. Medidas Fauna.
25. Medidas Veda.
26. Medidas Coberturas.
27. Archivo Excel denominado “*Compensacion*”.
28. Documento denominado “*Informe Compensación*”.
29. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2026-4363973 de la ingeniera forestal Laura Viviana Roa García, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.420.264, fechada del 13 de marzo de 2026.
30. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-281153 CDN, de la ingeniera forestal Laura Viviana Roa García.
31. Recibo No. 6832378 con fecha de pago del 10 de diciembre de 2025, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 4.728.580) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual realizó la valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Auto No. 04865

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio

Auto No. 04865

Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones, entre otras, las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados Nos. 2025ER292580 del 10 de diciembre de 2025 y 2026ER57812 del 25 de marzo de

Auto No. 04865

2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.164.346-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención de doscientos sesenta y cuatro (264) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Carrera 90 No. 149-96, barrio Suba Urbano, localidad de Suba, Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-168416 y denominado “Proyecto Urbanístico CAYAMBE”. La solicitud cuenta con la coadyuvancia de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FAI SUBA CAYAMBE”, identificado con NIT. 900.531.292-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar a las abogadas MARÍA FERNANDA NAVARRO TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.838.962 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 412.233 del Consejo Superior de la Judicatura, y NATALIA NÚÑEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.918 y titular de la Tarjeta Profesional No. 111.967-D del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de la sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.164.346-1, para que la representen en las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de aprovechamiento forestal adelantado ante esta Secretaría, de conformidad con los poderes otorgados.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.164.346-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos planeacion@flormorado.com y pplaneacion@flormorado.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 04865

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a las abogadas MARÍA FERNANDA NAVARRO TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.838.962 y titular de la Tarjeta Profesional No. 412.233 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico fnavarro@serranomartinezcma.com; y NATALIA NÚÑEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.918 y titular de la Tarjeta Profesional No. 111.967-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nnunez@serranomartinezcma.com, en calidad de apoderadas de la sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.164.346-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1256.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------